



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000 001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SHIMEI SOCIEDAD ANONIMA.

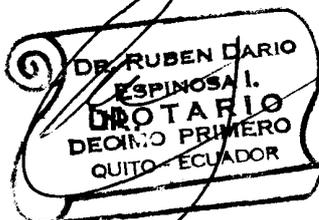
CAPITAL SOCIAL : US \$ 1,000.00

DÍ:

COPIAS

*** &c-*** &c-***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y siete de febrero del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor RODRIGO PÁEZ PAREDES, por sus propios derechos; y el señor ROBERT CHIRIBOGA ALLNUTT, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y



obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" SEÑOR NOTARIO": En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **SHIMEI SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: Rodrigo Páez Paredes y Robert Chiriboga Allnutt, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO.-**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará **SHIMEI**





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-2-

000 002

SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO:

**DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
DURACION Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-**

DENOMINACION: La denominación de la compañía es SHIMEI SOCIEDAD ANONIMA, la compañía se registrará por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal está localizado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador.-

ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto.-

ARTICULO CUARTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es el siguiente: Uno.- La prestación de

*Cámara
de
Comercio*

servicios de "asesoría y tercerización" de todo tipo de actividades involucradas en la operación turística dentro y fuera del país, así como de comercio exterior y nacional en general; Dos.- Prestación de servicios de tercerización y agenciamiento en el transporte y distribución nacional e internacional de pasajeros y carga por vía aérea, marítima, fluvial y terrestre, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios; Tres.- Representación y agenciamiento de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con cualquier actividad referente al turismo nacional e internacional y al comercio exterior de bienes y servicios; Cuatro.- La intermediación comercial en todas sus facetas, incluyendo la de bienes muebles e inmuebles, a excepción de valores; Cinco.- La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan; Seis.- La





000 003

realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana y que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,000.00) dividido en mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$. 1.00) cada una. El capital social de la compañía se ha suscrito íntegramente y pagado mediante aporte en especie, de

conformidad con el cuadro que se transcribe a continuación:-----

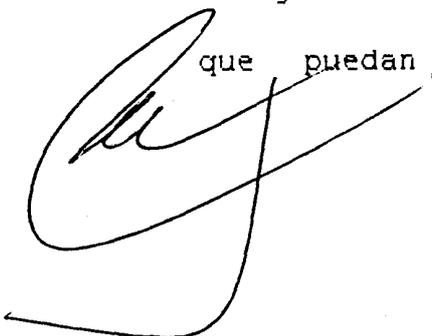
Accionista	Capital suscrito	Aporte en especie	Capital Total	Porcentaje	Número de acciones
Rodrigo Páez	950.00	950.00	950.00	95%	950
Robert Chiriboga	50.00	50.00	50.00	5%	50
TOTAL	1,000.00	1,000.00	1,000.00	100%	1,000

ARTICULO SEXTO: APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA

COMPAÑIA.- Para la constitución de la compañía, los accionistas han realizado un aporte en especie, que ha sido avaluado por ellos, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

DESCRIPCIÓN	MARCA	No. DE SERIE	VALOR
Impresora Modelo: DL700	FUJITSU	M3393A	50.00
Computador Modelo 1750	TOSHIBA	5196050CU-1	950.00
VALOR TOTAL			1,000.00

De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, los accionistas transfieren el dominio de los bienes aportados a la compañía en proceso de constitución, obligándose a suscribir los documentos adicionales que puedan resultar necesarios para la plena





legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.- **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** En todo lo referente a los derechos y obligaciones que otorgan las acciones, así como en lo que hace referencia a su transferencia, pérdida o destrucción, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías y a los reglamentos pertinentes.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones

obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.-

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y reunirán de acuerdo con lo establecido en la Ley que rige la materia y sus respectivos reglamentos. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las disposiciones constante en la Ley de Compañías y los reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías serán



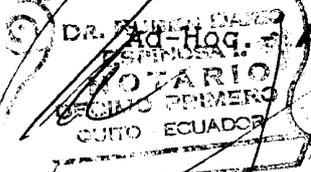


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-5-

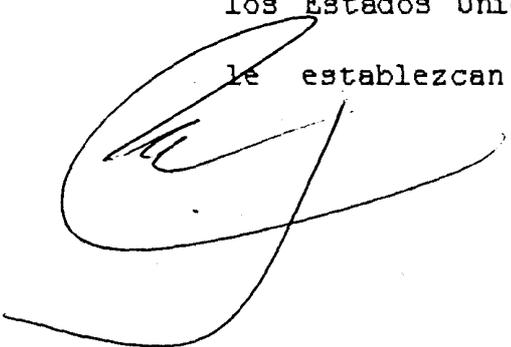
000 005

los que regirán todo lo referente a las Juntas Generales de accionistas, en especial en lo referente a su convocatoria la representación de los accionistas, la Junta General Universal, el derecho de impugnación, la obligatoriedad de las resoluciones de la Junta, formación de expedientes, la manera de llevar el libro de actas, y cualquier otra que verse sobre el tema.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario



ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la

Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y reforma de Estatutos; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento; g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conducente; h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario; k) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía, por montos superiores a la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; l) Las demás que le establezcan la ley o el presente estatuto.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with a capital letter that is partially obscured by the flourish.



000 006

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía será designado para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir junto con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; d) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General; g) Las demás establecidas en la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos correspondientes y las Resoluciones de

la Junta General de accionistas.- **SECCION TERCERA.-**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

El Gerente General, será designado para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and somewhat abstract, with a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.



000 007

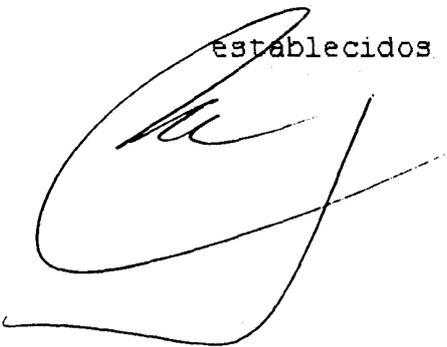
programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y otras normas legales que fueran aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las

facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- **SECCION CUARTA.-**

DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente, que pueden ser o no accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with a capital letter that loops around.



Junta General.- **CAPTULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las

resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente

lo contrario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El

Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones,

instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La integración,

mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución

de utilidades a los accionistas y a los empleados, se registrarán por lo establecido en las Leyes y se

verificarán de conformidad a lo que resolvieren en cada

caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- **ARTICULO VIGESIMO**

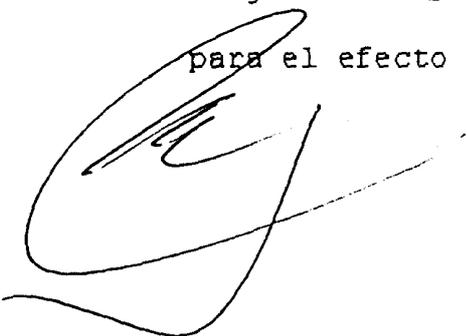
QUINTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía, así como en cuanto la designación de liquidadores, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.- **CAPITULO QUINTO.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número tres mil cuatrocientos noventa y uno (3491) del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000 009

la Ley de Compañías, y el Artículo cincuenta (50) de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía SHIMEI S.A.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. RODRIGO PÁEZ PAREDES
C.C No. 1705281903

SR. ROBERT CHIRIBOGA ALLNUTT
C.P. No. 170675092-2

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078330

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCES VELALCAZAR PABLO ESTEBAN

Fecha Reservación: 05/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **GALAPAGOS KANKOU S.A.**

Aprobado 1078331

2.- **SHIMEI S.A.**

Aprobado 1078332

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DÉLEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 170675092-2
CHIRIBOGA ALLNUTT BENJAMIN ROBERT
08 ENEBO 1.961
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 1 372 04699

000 010

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

61



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 0005 NÚMERO 170675092 CEDULA

CHIRIBOGA ALLNUTT BENJAMIN ROBERT
APellidos y Nombres

QUITO CANTON

PRESIDENTE DE LA LISTA

ECUATORIANA***** E133311222

CASADO MARGARITA PAEZ PAREDES

SECUNDARIA INDUSTRIAL

JOSE CHIRIBOGA

JANEY ALLNUTT

QUITO 17/01/95

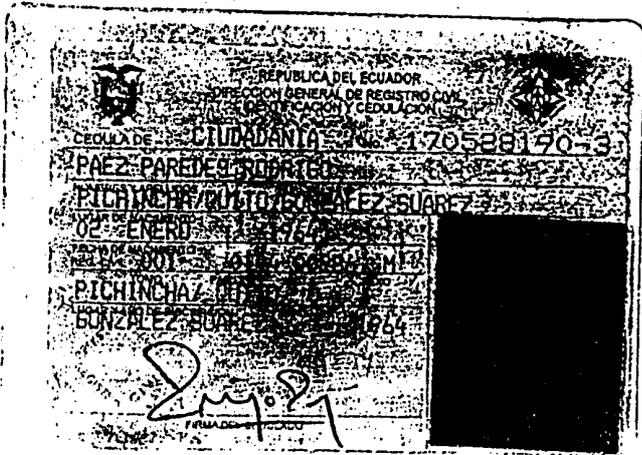
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1197623



[Handwritten signature]

QUITO



ECUATORIANA***** V1333V2222
NACIONALIDAD
CASADO XIMENA MARIA RODAS ESPINEL
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION
RODRIGO PAEZ PROF. OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CECILIA FAREDES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 28/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
28/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0217207
Pch
PULGAR DERECHO

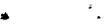
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
150-0213 NUMERO 1705281903 CEDULA
PAEZ PAREDES RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENLCA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

000 011

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a diez y ocho de Febrero del año dos mil
cuatro . -



DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

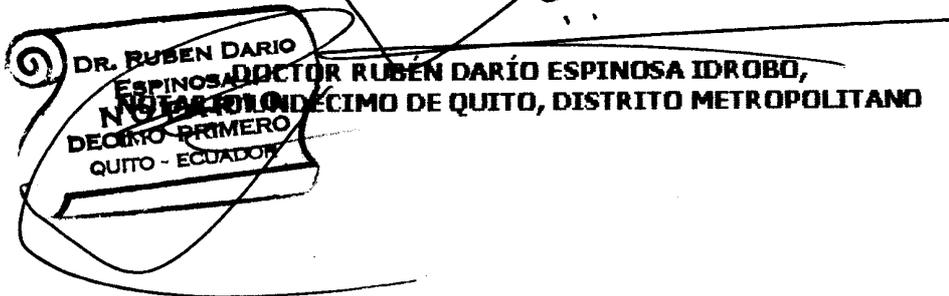




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000 012

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 04.Q.I.J 837, dictada el 02 de marzo del dos mil cuatro, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía SHIMEI S.A, escritura otorgada ante mí el diez y siete de febrero del año dos mil cuatro; Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de marzo del año dos mil cuatro.-

WORLD
WIDE
WIRE



72



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000 013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de marzo del año 2.004, bajo el número **0632** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SHIMEI S.A.**", otorgada el diecisiete de febrero del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007222.** Quito, a once de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-



1000



1000